

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se incluye la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril a la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española grupo A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la siguiente concesión de explotación minera:

Numero 767. Nombre: «Esperanza II». Mineral: Caolín. Hectáreas: 210. Término municipal: Arguisuelas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 12 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la siguiente concesión de explotación minera:

Número 29.483. Nombre: «La Dama». Mineral: Hierro. Hectáreas: 56. Términos municipales: Colomera y Trujillos.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Granada, 8 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de los interesados las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 28.366. Nombre: «San Francisco». Mineral: Hierro. Hectáreas: 24. Término municipal: Loja.

Número 26.591. Nombre: «Padre Juan Vicente». Mineral: Hierro. Hectáreas: 20. Término municipal: Loja.

Número 28.726. Nombre: «Santo Tomás». Mineral: Hierro. Hectáreas: 20. Término municipal: Loja.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Granada, 8 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1954 «La Sultana». Hierro. 67. Torres de Albarracín.
5.079 «Virgen del Carmen». Hierro. 40. Torres de Albarracín.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado y los exceptuados en la Resolución de la Dirección General de Minas publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1968, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 29 de abril de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Luis Dicenta Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, a las industrias agrarias que se instalen en las zonas de la comarca de Tierra de Campos, declaradas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, calificó de «Preferente localización industrial agraria» la comarca de Tierra de Campos. Con objeto de estimular la iniciativa empresarial y encauzar en forma selectiva los recursos estatales hacia aquellas actividades más idóneas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen montar, ampliar o mejorar en Tierra de Campos o en la comarca del río Tera algunas de las actividades industriales que en la base segunda se relacionan.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de industrias agrarias de los sectores y zonas que luego se detallan.

Podrán disfrutar, asimismo, de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades pero limitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia administrativa.

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas que realicen alguna de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento que se relacionan:

1. Centros de recogida de leche.
2. Centros de manipulación de productos hortofrutícolas.
3. Industrias de deshidratación de productos agrarios.
4. Fábricas de embutidos.
5. Fabricación de alimentos para el ganado.
6. Selección y envasado de tubérculos y legumbres.
7. Elaboración y/o embotellado de productos derivados de la vid.
8. Queserías.
9. Frigoríficos de producción.

Tercera.—Uno. Las Empresas concursantes que deseen montar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas dimensionales, económicas y sociales que preceptúa el artículo quinto del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos. Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mis-

mas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica Provincial o en la de Ganadería, según se trate de industrias agrícolas o derivadas de la ganadería, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentra en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarca y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesario en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Las solicitudes habrán de presentarse antes de las catorce horas del día 15 de octubre de 1969.

Tercero.—Uno. La Delegación Provincial de Agricultura o las Jefaturas Provinciales, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente de la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres días, contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

Dos. La información que, en su caso, envíen las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se adjuntará al informe que, dentro siempre de los diez días citados, habrá de elevar la Delegación o la correspondiente Jefatura Provincial a la Subdirección General de referencia.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo de la comarca de Tierra de Campos y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 1318/1966.

Dos.—El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, a las industrias agrarias que deseen instalarse en las zonas de los nuevos regadíos del valle del Cinca, declaradas de preferente localización industrial.

Ilmo Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, sobre declaración de zona de preferente localización industrial de los nuevos regadíos del valle del río Cinca, estableció unas determinadas actividades industriales, cuya implantación en la citada zona las hacía acreedoras a los beneficios que concede la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La convocatoria de un concurso para la concesión de tales beneficios permite el encauzamiento selectivo de los recursos estatales hacia aquellas actividades industriales cuya instalación parece más deseable y conveniente y sirve, al mismo tiempo, como medio activador y estimulante de la iniciativa privada.

Por consiguiente, este Ministerio, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen montar, ampliar o mejorar, en los lugares que se indican en la base segunda, alguna de las actividades industriales que en la misma se relacionan.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de industrias agrarias de los sectores y zonas que luego se detallan.

Podrán disfrutar, asimismo, de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades, pero imitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia administrativa.

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas ubicadas en las zonas que a continuación se indican y que realicen alguna de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento, incluidas en los sectores que se relacionan:

1. Zona de nuevo regadío del valle del Cinca.
 - 1.1. Centros de recogida de leche.
 - 1.2. Centrales hortofrutícolas.
 - 1.3. Industrias de deshidratación de productos agrarios.
 - 1.4. Centros de manipulación, selección y envasado de arroz y legumbres de consumo humano.

2. Polígono industrial de Barbastro.

Además de las industrias indicadas en el apartado anterior, disfrutará de los beneficios indicados en la base primera las siguientes actividades:

- 2.1. Industrias lácteas.
- 2.2. Fabricación de embutidos.
- 2.3. Industrias de primera transformación de la madera.
- 2.4. Fabricación de alimentos para el ganado.
- 2.5. Frigoríficos de producción.

Tercera.—Uno. Las Empresas concursantes que deseen montar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales que preceptúan los artículos sexto y séptimo del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

Dos. Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Departamento o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica Provincial, en la de Ganadería o en el Distrito Forestal, según se trate de industrias agrícolas, pecuarias o forestales, una instancia dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, lí-